

JVP Asturias 1/10/2008. CLASIFICACION Y TRATAMIENTO (PROGRESION Y MANTENIMIENTO DE GRADO). Se interpuso recurso contra la regresión del penado a primer grado por existir una evolución negativa en la conducta del interno por participar en un intento de introducir en el Centro una mochila con objetos prohibidos como móviles y sustancias tóxicas en cantidad que hace presumir su destino al tráfico. El interno cumple 52 años de prisión por un delito contra la salud pública, iniciando su cumplimiento en abril de 2007. El interno sólo tiene una sanción sin cancelar fruto de los hechos descrito y el procedimiento penal iniciado por ellos fue sobrepasado. Participa en actividades, es delincuente primario, tiene apoyo familiar y adecuado nivel formativo-intelectual. Por el contrario, está vinculado a los grupos que trafican con drogas, no tiene empleo, escaso efecto intimidatorio de la pena y asunción de valores marginales-delicuenciales. El JVP considera que los aspectos positivos deben primar sobre los negativos y mantiene al interno en segundo grado.

Con fecha 14 de agosto de 2008 se recibió en este Juzgado recurso interpuesto por el Letrado del interno F.J.B.P. contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se acordaba su regresión a primer grado, alegando en apoyo de su pretensión en los términos que obran en el expediente.

Incoado el correspondiente expediente, se acordó recabar el protocolo clasificatorio y la resolución impugnada; recibidos que fueron, se dio traslado al Ministerio Fiscal quien emitió informe en el sentido de interesar la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución recurrida.

Seguidamente se dio traslado al Sr. Letrado, que dentro del plazo concedido al efecto, formuló alegaciones en los términos obrantes en el expediente, aportando prueba documental.

Dispone el artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria que el Juez de Vigilancia Penitenciaria, en base a los estudios de los Equipos de Observación y Tratamiento y en su caso de la Central de Observación, resolverá los recursos referentes a clasificación inicial y progresión y regresión de grado, estableciendo los artículos 63 y 65 de la citada Ley Orgánica, en relación con los artículos 100 y siguientes del Reglamento Penitenciario, que para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación del interno, se realizará su clasificación, tomando en cuenta no solo la personalidad e historial individual, familiar, social y delictivo del interno sino también la duración de la pena, medio a que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso, así como el momento para el buen éxito del tratamiento, determinando la evolución en el tratamiento una nueva clasificación del interno, dependiendo la progresión de grado de la modificación positiva de los sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva y se manifestará en la conducta global del interno entrañando un acrecentamiento de la confianza en él depositada, y la regresión de grado cuando se aprecie en el interno, en relación al tratamiento, una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en la personalidad o conducta del interno.

En el presente caso la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en la resolución objeto de impugnación, acuerda la clasificación del interno en primer grado de tratamiento en base a que "de su valoración se infiere una evolución negativa en la conducta del interno, que permite afirmar la presencia de manifiesta inadaptación a los regímenes ordinario y abierto por concurrir los siguientes factores: el pasado 24 de abril participa junto con otros internos en el intento de introducir en el Centro una mochila con objetos prohibidos, entre los que se

encuentran diversos móviles con sus cargadores y sustancias tóxicas en cantidad que hace presumir su destino al tráfico".

Según consta en el protocolo clasificatorio el interno cumple una condena de 52 años de privación de libertad por causa por delito contra la salud pública, habiendo iniciado el cumplimiento el 27 de abril de 2007.

A tenor de los datos consignados en el PCD 3, el interno, a la fecha de la propuesta de clasificación, tenía una sanción sin cancelar derivada de los hechos en los que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias fundamenta su resolución y respecto de los cuales se siguió procedimiento penal que ha concluido el pasado día 23 de septiembre de 2008 mediante auto que acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de la causa por considerar que no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que dio motivo a la formación de la causa. No le constan al interno más sanciones anotadas, consta que venía participando en actividades tanto prioritarias como complementarias con evaluación normal, consignándose como factores de adaptación los de Primariedad delictiva, apoyo familiar y adecuado nivel formativo-educativo y como factores de inadaptación los de vinculación con grupos conflictivos de tráfico de drogas, ausencia de posibilidades de empleo u ocupación, asunción de valores marginales-delincuenciales, escaso efecto intimidativo de la condena y aplicación del artículo 75.1 del Reglamento Penitenciario en el último año; constan asimismo informes de fecha 29 de mayo de 2008 en los que se refiere que "se prevee como suficiente el ciclo corto del primer grado (6 meses)" y que "es interno primario, con buena conducta desde el inicio del cumplimiento hasta que ha sido involucrado en el tráfico de sustancias prohibidas, No realiza actividades desde la comisión del expediente disciplinario".

Teniendo en cuenta todas las circunstancias expresadas, se entiende que la evolución del interno, aunque no pueda ser calificada como ciertamente positiva, no justifica suficientemente la resolución adoptada por el Centro Directivo. Por todo ello, Se acuerda estimar el recurso interpuesto y acordar la clasificación de F.J.B.P. en segundo grado de tratamiento con efectos del día de la fecha, 01-10-2008.

(Fuente: Boletín de jurisprudencia penitenciaria 2008 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias).